



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-091

Disminución de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que, de acuerdo con el reporte de títulos judiciales, se observan que corresponden a cuotas alimentaria pendientes de cobro desde el mes de junio de 2021 hasta agosto de 2022.

Por lo anterior, no es necesario ningún pronunciamiento por parte del despacho en cuanto a autorizar su entrega.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la secretaría y de acuerdo con la solicitud presentada por la beneficiaria ingresar los títulos judiciales que estén pendientes de pago para que se proceda con su autorización.

Advertir a la secretaria que en próximas oportunidades antes de ingresar cualquier solicitud de entrega de títulos judiciales al despacho, verifique previamente si requieren de orden de entrega por auto.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante y/o alimentaria cuando los títulos judiciales estén disponibles para su cobro por ventanilla.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142da112d7890cacd3290d8f44ee005a11b64033a99e7077904357db007d50db**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-244

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día le fue programada con anterioridad una diligencia en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia (Quindio) dentro del proceso de ordinario laboral de Ángela Patricia Arteaga Carrillo contra Banco Pichincha S.A., radicado N° 2020-0074.

Por lo anterior y como quiera que la solicitud se presentó con anterioridad a la fecha señalada y se aporta prueba sumaria que justifica la solicitud del aplazamiento a la audiencia señalada en auto del 19 de septiembre de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 21 de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. que fue señalada en auto del 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA, portador de la T.P. N° 261.078 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor ÁLVARO YEZZID NIÑO BARRETO, en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf909f14879711c0437ff2c622b1e3d5767dbb35dc2f58f230fc616917bd1f1d**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-333

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día le fue programada con anterioridad una diligencia en el Juzgado Promiscuo de Vianí dentro del proceso de pertenencia de Yhon Anderson Sánchez Casas y José Senen Sánchez Casas contra Crescencia Lara y herederos indeterminados, radicado N° 2021-076.

Por lo anterior y como quiera que la solicitud se presentó con anterioridad a la fecha señalada y se aporta prueba sumaria que justifica la solicitud del aplazamiento a la audiencia señalada en audiencia el 13 de septiembre de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 21 DE NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 11:30AM con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. que fue señalada en audiencia del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que la petición presentada el 7 de octubre de 2022, se resolverá el día y hora señalada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0acd8b8778c95c41167c49c343375c71c423bb7db90661187afc97fce48d7f**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-121

Investigación de Paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y según da cuenta el correo enviado por la Unidad Básica de Facatativá INML, será necesario programar una nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, para que re programe la práctica de la prueba de ADN del menor de edad JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SANTANA su progenitora MARÍA SANDRA RODRÍGUEZ SANTANA, identificada con C.C. N° 35.529.068 y al presunto padre JOSÉ FABRICIANO PARRA MONCADA, identificado con la C.C. N° 11.445.157 con el fin de que les sea practicado el examen de ADN, **el día ocho (8) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:30 a.m.**

En consecuencia, elabórese el respectivo formato “FUS” y COMUNICAR, requiriendo al grupo familiar antes mencionado, a fin de que se presenten en la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, a la hora y fecha señalada.

COMUNICAR a las partes de la presente decisión y advertirles, que la no comparecencia a la citación que aquí se señala para la práctica de la prueba de ADN, se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8441fa46f76ef7bc5a677817960f8a578fb2ccd4c09c021abebff195fbd80d**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2020-102

Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia que fue programada para los días 21 y 22 de septiembre de 2022, en razón a que no se ha corrido traslado de las respuestas dadas por el Banco Caja Social, Servientrega, Efecty y Davivienda, como tampoco se ha recibido respuesta por parte de Homecenter, Macadamia Bodega 60, Ferrópolis, Ferretería El Santuario, Corona, Bancolombia, Falabella, Crediservice, Banco de Bogotá y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Al respecto se procede a revisar el expediente y las pruebas de oficiar que fueron decretadas en audiencia celebrada el 8 de agosto de 2022 fueron las siguientes:

A favor de la parte demandante:

- Banco de Bogotá
- Crediservice
- Banco Davivienda – Respuesta recibida el 08/09/2022 – archivo 086.
- Banco Falabella
- Banco Caja Social – Respuesta recibida el 30/08/2022 – archivo 083
- CAR

A favor de la parte demandada:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- Servientrega – Respuesta recibida el 31/08/2022 – archivos 084-085
- Efecty – Respuesta recibida el 14/09/2022 – archivo 090
- Corresponsal bancario Bancolombia
- Homcenter
- Macadamia Bodega 60
- Ferrópolis
- Corona
- Ferretería El Santuario – Fue devuelto por la empresa de mensajería 472 “corresponde a una bodega de 2 pisos”

Así las cosas, se observa que no se cuenta con las respuestas solicitadas al Banco de Bogotá, Crediservice, Banco Falabella, CAR, Homecenter, Macadamia Bodega 60, Corona y Ferretería El Santuario, razón por la que no se podría señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas recibidas por parte de Banco Davivienda, Banco Caja Social, Servientrega y Efecty. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco de Bogotá Crediservice, Banco Falabella, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Corresponsal Bancario Bancolombia, Homcenter, Macadamia Bodega 60, Ferrópolis, Corona y Ferretería El Santuario para den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 8 de agosto de 2022 y comunicado a través de los oficios Nos. 617, 618, 620, 622, 628, 629, 644, 645 del 17 de agosto de 2022 respectivamente.

TERCERO: Respecto de los oficios que deben dirigirse a Macadamia Bodega 60, Ferretería el Santuario y Ferrópolis deberán ser tramitados



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

directamente por la parte que lo solicitó y allegar copia de radicado para su seguimiento.

Por secretaría deberá remitirse al correo de la apoderada judicial de la parte demandada, los oficios elaborados para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02358ed7e003964c196c837265fe0aac0a7d0622689a876c6ebf9418f9512b15**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-128

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso en razón que las partes transigieron mediante documento privado y extraprocesal, las diferencias surgidas con respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada entre el señor Luis Hernando Ortega Beltrán y la señora Marisol Flórez Ortiz.

Así las cosas, observándose que se ha procedido conforme lo indica el artículo 312 del C.G.P., sería del caso aceptar el contrato de transacción, sin embargo, se observa en el plenario que existe una (1) hija que es menores de edad.

Por lo anterior previo a aceptar la transacción y decretar la terminación del presente proceso se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, allegue copia del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes que dé cuenta sobre la custodia y cuidado personal y alimentos en favor de NICOL DAYANA ORTEGA FLÓREZ, quien actualmente es menor de edad.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4881ddc635039166e9bbb9d39fe3bdc32e7bc12238808ecb932a02a6b82c7**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-238

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ha de aclararse a la secretaria del despacho, que si bien se concedió amparo de pobreza a la demandante Clara Alejandra Martínez Enciso quien actúa en representación de su hijo JUAN CAMILO ACUÑA MARTÍNEZ, ésta se encuentra representada legalmente por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, razón por la que no hay lugar a la designación de Defensor Público y los efectos frente al amparado son los señalados en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P.

De otra parte, se recibe memorial presentado por el demandado ÓSCAR EDUARDO ACUÑA HERRERA, el 5 de octubre de 2022 en el que solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo extrajudicial con la demandante CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente.

Así las cosas y como quiera que las partes acordaron que el valor total de la obligación que aquí se ejecuta, es la suma de \$24'000.000.00, realizándose un pago a la firma del acuerdo de \$10'000.000.00, quedando un saldo pendiente de \$14'000.000.00, pagaderos en cuotas quincenales de \$200.000.00 empezando el 15 de septiembre de 2022, no podría darse por terminado el proceso hasta que se demuestre que se cumplió con el pago total de la obligación.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el señor ÓSCAR EDUARDO ACUÑA HERRERA, se notificó por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y durante el término de traslado previsto en



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

el artículo 431 del C.G.P., aportó acuerdo privado suscrito con la demandante CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO.

SEGUNDO: ACEPTAR el acuerdo privado al que han llegado ÓSCAR EDUARDO HERRERA y CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO para terminar el proceso por conciliación.

TERCERO: DENEGAR la terminación del proceso hasta tanto se acredite el pago total de la suma de 24'000.000.oo, ni se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha xxx.

CUARTO: ACLARAR a las partes que las sumas de dinero que se descuenten antes y después de realizar el pago de los \$24'000.000.oo, le corresponderán al demandado ÓSCAR EDUARDO HERRERA, siempre y cuando cumpla con lo pactado.

QUINTO: ADVERTIR al demandado ÓSCAR EDUARDO HERRERA que de los pagos realizados a la demandante CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO de acuerdo con lo convenido deberá informar al despacho con el fin de realizar el seguimiento frente al cumplimiento del acuerdo de privado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no cumplirse una sola de las cuotas acordadas por el documento privado, se comunicará al despacho con el fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa5e6f2a692d924612ddfb1d7ffad7d2665357b44f501a5e9585a34cf833e0**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-185

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante se,

DISPONE

EXHORTAR a la señora CLAUDIA LILIANA ENCISO ACUÑA para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio o de un(a) Defensor(a) de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria y demás obligaciones que se establecieron dentro del presente trámite. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b2bb5177348bc08701ec5af3ce7e4f8400cbb7bddcece9839b057c7781133**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-229

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. WENDY GERALDINE RUEDA HERNÁNDEZ como apoderada de la demandante señora YULY CAROLINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

TERCERO: COMUNICAR a la señora YULY CAROLINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ de la renuncia al poder presentada por la abogada WENDY GERALDINE RUEDA HERNÁNDEZ y **ADVERTIRLE** que deberá designar a un abogado para que continúe su representación judicial y cumpla con la carga procesal de realizar los trámites para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66442fef58cea5a0124022f1760900d986896ac8a1e5055b67aee07a554586f0**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-291

Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día le fue programada con anterioridad una diligencia en el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot dentro del proceso de sucesión del causante Fernando Luna China (q.e.p.d.), radicado N° 2020-197.

Por lo anterior y como quiera que la solicitud se presentó con anterioridad a la fecha señalada y se aporta prueba sumaria que justifica la solicitud del aplazamiento a la audiencia señalada mediante auto del 28 de septiembre de 2022 se,

DISPONE

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 22 DE NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. que fue señalada mediante auto del 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d134ad3372584ee3ddde9329224a0d0631553317db173a3d44f6bf9053b5e54d**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-013

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem a la Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA en razón a que tiene a su cargo más de cinco (5) curadurías.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado(a) del amparado HAROL SEBASTIÁN CAVIEDES OROZCO, para que lo represente, al(a) Dr(a). JULIETH ANDREA GONZÁLEZ, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo para los asuntos de familia del circuito de Facatativá, a quien se comunicará por telegrama el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Advertir al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: COMUNICAR al señor HAROL SEBASTIÁN CAVIEDES OROZCO sobre la presente decisión.

CUARTO: TENER EN CUENTA que el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, se pronunció de acuerdo con el requerimiento ordenado en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700258d00f496ea738903cb60e33f104466e0f6371baf4c70dc996612266dcf**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-038

Ejecutivo de Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado REINALDO PEÑUELA FORERO, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo y dentro del término legal, propuso excepciones de mérito y previas a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DENEGAR por improcedente la presentación de excepciones previas dentro del presente proceso, toda vez que tal y como lo indica el inciso 7º del artículo 391 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). CARMEN LUCY CESPEDES GASCA, portador(a) de la T.P. N° 148.932 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandado REINALDO PEÑUELA FORERO en los términos del poder obrante en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

SEXTO: De oficio, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que el término de cinco (5) días aporte copia del acta de conciliación celebrada el 19 de octubre de 2004 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Soacha.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Personería Municipal de Facatativá, comunicando la decisión tomada en esta providencia, aclarando la naturaleza del proceso, en razón a que no le corresponde a este juzgado definir la situación jurídica del menor de edad J.P.P.H.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99201d094603b1bc95c39f2c5237ce49f2594b79eab971b55677dbfe7cc7902**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-044

Ejecutivo de Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado PAULO EMILIO FLOREZ OSPINA, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo y dentro del término legal, propuso excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO, portador(a) de la T.P. N° 248.721 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandado PAULO EMILIO FLÓREZ OSPINA en los términos del poder obrante en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae425f1e9a78d8f5d4ea925e8a6beb77c424f4ca5c5af1a4b1faee11f4365a02**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-044

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo la respuesta dada por la empresa DOTACIONES J.M. se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada el 5 de septiembre de 2022 por la empresa DOTACIONES J.M. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a187cc11f52becc50ff23dbcd45536abc2a0f5dd46e4b32b11caa2da0cc0324**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-139

Ofrecimiento de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, adscrito a este juzgado, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta una prueba documental que había sido relacionada pero que por error no se anexó.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación personal de la parte demandada cumpliendo con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed21eb0500d524a738562e7bc1d8744047fc3fd995f1a4fdafb2e007795c74**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-190
Sucesión

Vista la anterior demanda y con fundamento en el numeral 4° del artículo 18 del C.G.P. que reza: “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia.(...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*” y el artículo 26 ibídem que indica: “*La cuantía se determinará así:...5. En el proceso de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. que a su tenor literal reza:

“**Artículo 489. Anexos de la demanda.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. El avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444.

(...) (Subrayado fuera del texto)

A su vez el artículo 444 ibidem dispone:

“**Art. 444. Avalúo y pago de productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia de seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, no el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Así las cosas, por encontrar que el avalúo de los bienes relictos dentro de la presente sucesión se enmarca dentro de los valores de menor cuantía, deberá la misma rechazarse por competencia y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cund.) en razón a que ese municipio el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante MARÍA DEL CARMEN CAMPOS MIRANDA (q.e.p.d.), presentada a través de apoderada judicial por ANDREA DEL PILAR MONTERO CAMPOS, POR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, puesto que el valor dado a los bienes relictos se enmarca dentro de los valores que delimitan la menor cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b1c1343eb45e7c25634a0ca65e9d09059a7fafa055b6b7a6fe479caf96c003**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2022-191
Sucesión**

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión acumulada de los causantes RAFAEL RODRÍGUEZ SARMIENTO (q.e.p.d.) y MARTHA BOTERO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), instaurada mediante apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. APORTAR** los poderes en debida forma toda vez que están dirigidos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.
- 2. ACLARAR** el numeral 5° del acápite de pretensiones en razón a que no se explica el motivo de dicha petición.
- 3. REALIZAR** el inventario y avalúo de los bienes relictos conforme lo indican los numerales 5° y 6° del artículo 489 del C.G.P., adjuntando con ello las pruebas que se tengan sobre su existencia y propiedad de los causantes RAFAEL RODRÍGUEZ SARMIENTO (q.e.p.d.) y MARTHA BOTERO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).
- 4. ACLARAR** cuál fue el domicilio y último asiento de los negocios de RAFAEL RODRÍGUEZ SARMIENTO (q.e.p.d.) y MARTHA BOTERO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), toda vez que en las documentales aportadas como prueba, obran unos poderes otorgados por los demandantes en el que indican el último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecf34b1fb7bc1afb9f1af30f1ec7dbc7eef70d998185dbdb49450ea62f1617a**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-192

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora RUTH YANNETH BERNAL CAJAMARCA en representación de la niña SHARIT SOFÍA MERCADO BERNAL a través de apoderada judicial en contra del señor JORGE LUIS MERCADO FRANCO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2021 a razón de \$210.000,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'859.200,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2022 a razón de \$232.400,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2021.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.4. La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$330.200,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de cumpleaños y del mes de junio de 2022 a razón de \$165.100,00 por cada cuota.
- 1.5. La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados en los meses de marzo y mayo de 2022.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) JORGE LUIS MERCADO FRANCO, identificado(a) con la C.C. N° 92.558.425 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija SHARIT SOFÍA MERCADO BERNAL.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

9. RECONOCER personería al(a) Dr(a). JOHANNA MILENA VÉLEZ TORRES, portador(a) de la T.P. N° 196.175 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora RUTH YANNETH BERNAL CAJAMARCA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3396bddea92cefa95d79600011e32a90df206b51265a8bc2c7ed70cbce4873b4**

Documento generado en 11/10/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>